



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000521-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016

VISTO: El Expediente de Registro Nº 007561, de fecha 26 de octubre del 2016 e Informe Nº 596-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de noviembre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 5761, de fecha 22 de agosto del 2016, don JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA, servidor nombrado de la Sede Regional del Gobierno Regional de Tumbes, solicitó el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el deceso de su señora madre doña ENMA YACILA DE ESPINOZA, hecho ocurrido el día 03 de junio del 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000333-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de octubre del 2016, se DECLARO IMPROCEDENTE, lo solicitado por don JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. Decisión que se fundamenta, en el sentido de que al momento del fallecimiento de su señora madre del administrado, éste no se encontraba laborando en la Sede Regional Tumbes;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 007561, de fecha 26 de octubre del 2016, don JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000333-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de octubre del 2016, alegando que fue cesado en forma arbitraria e irregular, al haber sido comprendió en los procesos de racionalización y reorganización del personal de la administración pública, según Resolución Presidencial Nº 108-93-REGION GRAUP de fecha 01 de abril de 1993; que en la Resolución recurrida no se le considera los alcances de la Ley Nº 27803 y menos aun la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR que aprueba la última lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; así mismo refiere que habiendo adquirido el derecho desde el año 2004 le asiste el pago de subsidios solicitado por estar incurso dentro de los alcances de a precitada norma; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000521 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016

trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, respecto a los subsidios solicitado por el administrado, es necesario remitirnos a lo dispuesto en el Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que establece que: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...), j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. (...);

Que, en ese sentido, el Artículo 144º del Reglamento bajo comentario, que establece que: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

Que, asimismo, el Artículo 145º del cuerpo legal citado, señala que: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";



Que, dentro de este contexto, queda claro entonces, que los subsidios por fallecimiento de familiar directo se otorga a los servidores en actividad, condición que es indispensable para su percepción conforme lo señala la normativa vigente;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000521-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016

Que, de los argumentos de la Resolución materia de apelación, se advierte que según el Informe Nº 239-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 31 de agosto del 2016, emitido por la responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, se advierte que el administrado fue declarado excedente y cesado por causal de reorganización cesado con efectividad al 30 de abril de 1993, fecha en que se extingue el vínculo laboral del recurrente, conforme es de verse de la Resolución Presidencial Nº 249-1993/REGION GRAU-P, de fecha 10 de junio de 1993;



Que, asimismo, se advierte que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000420-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 17 de julio del 2012, se reincorpora al administrado en la carrera administrativa, como beneficiario de la Ley Nº 27803;



Que, siendo así, se colige que el día 03 de junio del 2011, fecha del fallecimiento de la señora madre del administrado JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA, éste no se encontraba laborando en esta Sede Regional por haber sido cesado por causal de reorganización, por lo que no cumple con lo prescrito en el ordenamiento jurídico para percibir los subsidios solicitados, toda vez que los subsidios por fallecimiento de familiar directo se otorga a los servidores que tengan relación laboral al momento de la contingencia, requisito indispensable para su percepción conforme lo señala la normativa vigente;

Que, en este orden ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 596-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de noviembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000333-2016/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 14 de octubre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000521-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 NOV 2016

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Teresa Beatriz Quintana Delgado*  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Gobernadora Regional (e)